

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/429/2022
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/429/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de abril del dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021166022000080, así el sujeto otorgó su respuesta a la solicitud.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado del Baja California; en trazón del estricto orden del prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día doce de mayo del dos mil veintidos, se dicto el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/429/2021; y se requirió al sujeto obligado, OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en trece de mayo del dos mil veintidos.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres



días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[…]

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcóyotl adscrito a la Secretaría del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento solicitado, ya que por error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta a la solicitud de información folio 021166022000080.

En cumplimiento al Acuerdo Tercero del auto referido, se le proporciona el correo electrónico transparenciaom@boja.gob.mx para oír y recibir las notificaciones.



Solicitud de licencia sin goce de sueldo Mexicali, Baja California, a 31 de marzo de 2022

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Presente.

Antecediendo un cordial saludo, por este conducto, le manifiesto mi deseo de ausentarme temporalmente del cargo que ostento como Secretario de Bienestar, sin gozar de las prerrogativas correspondientes, dejando de tener cualquier relación con las funciones públicas que actualmente desempeño, lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de atender asuntos personales. Por ello, le solicito el otorgamiento de licencia temporal sin goce de sueldo, a partir de las cero horas del día primero al diez de abril de dos mil veintidos, reincorporándome el día once de abril de la misma anualidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

J. NETZAHUALCÓYOTL JÁJREGUI SANTILIÁN SECRETARIO DE BIENESTAR

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "Solicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, así como copia simple del documento donde solicita dicha licencia." (Sic)

El sujeto obligado otorgo respuesta a la solicitud de acceso información:

"[…]

BIOL ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE BAJA CAUFORNIA. P R E S E N T E-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto hago de su conocimiento que en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, le fue concedida por nuestra Gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, licencia sin goce de sueldo al Secretario de Bienestar C.P. Netzahualcóyot! Jáuregui Santillán, por el periodo comprendido del primero de abril hasta el diez de abril del dos mil velnfidós; reincorporándose el día once de abril del año en curso.

En ese tenor, adjunto al presente copla del oficio mediante el cual se autoriza lo descrito en el párrafo anterior, así como copia del oficio SB/796/2022 mediante el cual el Secretario de Bienestar solicita la referida anuencia a fin, de que por parte de la dependiencia a su digno cargo, se realicen las anotaciones o acciones conducentes al trámite de la licencia.

Sin atro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Area responsable:



2022, Año de la Errac

2.0 ABR 2022

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SECCIO

OMG/DRH/35/2022

uimiento al follo 021166022000080

Mexicali, Baja California, a 20 de abril de 2022.

LIC. KAREN LARA VIZCARRA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Presente.

En atención a su oficio No. 077/2022, mediante el cual remite solicitud de información pública número 021166022000080, recibida vía SISAI 2.0, a través de la cual se requiere:

"Salicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bien California, por parte del C. J. Netzal donde solicita dicha licencia." (Sic) ralcóyoti Jouregui Santillán, así como copia simple del documento

Al respecto me permito informar lo siguiente:

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcóyoti adscrito a la Secretaria del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento de solicitud.

Sin otro particular quedo de Usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO SPACHAD

2 0 ABR 2022

Ahora bien, la persona recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo STITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y siguiente, otección de datos personales del estado de baja california

"No me fue entregada la copia simple que solicité acerca del oficio donde el Secretario de Bienestar J. Netzahualcoyotl Jauregui Santillan solicita licencia, por lo que denuncio el incumplimiento a mi solicitud, al mismo tiempo que solicito dicho documento" (sic)

El sujeto obligado otorgó su contestación en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[…]

En respuesta a lo solicitado me permito informarle lo siguiente:

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcóyotl adscrito a la Secretaría del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento solicitado, ya que por error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta a la solicitud de información folio 021166022000080.

En cumplimiento al Acuerdo Tercero del auto referido, se le proporciona el correo electrónico transparenciaom@baja.qob.mx para oir y recibir las notificaciones.

Página 1 de 2



Area responsable:



2022, Año de la Erradicación de la

2 0 ABR 2022

OFICIALIA MAYOR DE GORIFERNO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OMG/DRH/35/2022

EXPEDIENTS

guimiento al folio 021166022000080

Mexicali, Baja California, a 20 de abril de 2022.

UC. KAREN LARA VIZCARRA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Presente.

En atención a su oficio No. 077/2022, mediante el cual remite solicitud de información pública número 021166022000080, recibida vía SISAI 2.0, a través de la cual se requiere:

"Salicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcoyoti Jauregul Santillón, así como copia simple del documento dande solicita dicha licencia." (Sic)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcóyotl adscrito a la Secretaria del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento de solicitud.

Sin otro particular quedo de Usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

2 0.ABR 2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y [...]" Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la repuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, donde informó haber otorgado licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del uno de abril de dos mil veintidós hasta el diez de abril de dos mil veintidós, mencionando entregar copia de tal documento, en virtud de lo anterior, este Órgano atravesó de su facultad revisora observó que no había documentación tendiente a otorgar lo requerido, por la persona, pues solo se encontraron los oficios en el que se relató la autorización de la licencia.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, por un error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta primigenia, modificando su respuesta y otorgando un documento que contiene solicitud de licencia para ausentarse temporalmente del cargo por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán Secretario de Bienestar, dando por contestada la solicitud en sus extremos.

"[...]



Solicitud de licencia sin goce de sueldo Mexicali, Baja California, a 31 de marzo de 2022

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Presente.

Antecediendo un cordial saludo, por este conducto, le manifiesto mi deseo de ausentarme temporalmente del cargo que ostento como Secretario de Bienestar, sin gozar de las prerrogativas correspondientes, dejando de tener cualquier relación con las funciones públicas que actualmente desempeño, lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de atender asuntos personales. Por ello, le solicito el otorgamiento de licencia temporal sin goce de sueldo, a partir de las cero horas del día primero al diez de abril de dos mil veintidós, reincorporándome el día once de abril de la misma anualidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaria de Bienestar.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.

W).

J. NETZAHUALCÓYOTL JÁNREGUI SANTILUÁN SECRETARIS DE BIENESTAR

ATENTAMENTE

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener lo peticionado en su solicitud de acceso a la información; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción ly 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo peticionado en su solicitud de acceso a la información siendo la solicitud de licencia, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,



y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo peticionado en su solicitud de acceso a la información siendo la solicitud de licencia; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: <u>jurídico@itaipbc.org.mx</u>.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifiquese conforme a la Ley.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/429/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

